

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00128
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GINNA MARCELA PRIETO CASTILLO
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER PEREZ BELLO

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al demandado para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita al descorrer las excepciones.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a GERALDINE GARCIA CAMPOS.

4.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Cítese a declarar a la demandante GINNA MARCELA PRIETO CASTILLO.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita en el escrito de excepciones.

3.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a SANDRA SÁNCHEZ.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba por inútil de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues para el fin probatorio que se persigue: "1. Si en el título valor aparecen diferentes tipos de caligrafía" y "2. Si en el título valor fue diligenciado en su totalidad de manera concomitante", son hechos que ya se encuentran acreditados por lo informado en la demanda, en su contestación y en la réplica efectuada por la actora a las excepciones.

5.- DOCUMENTALES A RECAUDARSE:

Se **NIEGA** el decreto de estas pruebas de conformidad con el art. 168 del C.G.P., pues resultan inútiles para el fin probatorio que se persigue, para el caso de las entidades bancarias allí relacionadas (Davivienda y Av Villas), obsérvese que la demandante allegó extractos y certificaciones de estas, por lo que es suficiente la documental obrante en el expediente; y adolece de impertinente la solicitud a la IPS Clinisur toda vez que no se busca probar el vínculo laboral de la demandante con un tercero.

Frente a la "PETICIÓN ESPECIAL" que elevan los extremos procesales para que se compulsen copias, téngase en cuenta que es del resorte de la parte que así lo considere acudir a la autoridad pertinente a fin de elevar sus correspondientes reclamaciones bajo su absoluta responsabilidad.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **06** del mes de **julio** del año **2022**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán

ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(4)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc86c93674103ef766477addc40c700ba26c6a8998626d2c713c9f784561f81**
Documento generado en 02/03/2022 07:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>